CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 19 de mayo de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.528

RADICADO:	**27001333300420150014300**
EJECUTANTE:	**ENITH MARÍA RENTERÍA LÓPEZ**
EJECUTADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
NATURALEZA:	**EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**DECIDE SOLICITUD Y CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR LA ENTIDAD EJECUTADA**

Mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho, el día 2 de mayo de 2021 la doctora JULIA ELIZABETH PACHECO RENTERÍA apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se dicte sentencia anticipada, conforme lo prevé el decreto 806 del 2020.

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutada el 30 de abril de 2021 contestó la demanda y propuso excepciones, a las cuales no se les ha dado el trámite procesal correspondiente.

Ahora, en cuanto al trámite de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, el artículo 443 del C.G.P., prevé lo siguiente:

"(…) *Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.*

2. *Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

(…)

4. *Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponde (…)".*

Conforme la interpretación literal de la norma en comento, el Despacho negará la solicitud de sentencia anticipada elevada por la apoderada de la parte ejecutante y le dará trámite a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, esto es, se correrá traslado de éstas por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial de fecha 2 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CORRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

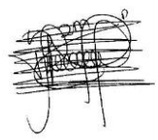

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 24, el presente auto.

Hoy 20 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m

_____YC_____
Secretaria